

ACTA 10/2013

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 25-07-2013

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diecinueve horas y treinta y seis minutos del día veinticinco de julio de dos mil trece, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Marisa Navarro Pérez
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D^a Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D^a María Cámara Marín

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D^a Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D^a Raquel Pérez Antón

I.-VERDS:C.M.:

- D^a Noemí Soto Morant

DECIDO:

- D^a Marita Carratalá Aracil

Interventora :

- D^a María Dolores Sánchez Pozo

Secretario Acctal.:

- D. Raimundo Panea Abad, que da fe del acto

A petición del Alcalde, antes de empezar a tratar el orden del día, se guarda un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas y familiares del accidente ferroviario de Santiago.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación actas sesiones anteriores (9/2013, de 27-06-13).
- 2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (9/2013, de 17-06-13; 20/2013, de 01-07-13 y 21/2013, de 08-07-13), de Resoluciones de la Alcaldía (1619-13 a 1825-13) y Resoluciones de Alcaldía en materia de tráfico (56-13 a 65-13), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
- 3- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. PAI con homologación, P.P., Anteproyecto Urbanización Sector Racó del Mediterráneo. Expte. 1254/2013 (121-29/05).
- 4- ECONOMÍA. Ley de Morosidad 2º trimestre 2013.
- 5- ECONOMÍA. Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2013.
- 6- ECONOMÍA. Modificación de crédito nº 6/2013.
- 7- ECONOMÍA. Modificación de crédito nº 7/2013.
- 8- ECONOMÍA. Dar cuenta relación certificado Real Decreto Ley 8/2013.
- 9- CONTRATACIÓN. Inicio de expediente de resolución contractual. Contrato de obra construcción de piscina municipal cubierta. Expte. 124-45/2010.
- 10.- CONTRATACIÓN. Solicitud de inclusión de inversiones al amparo de la convocatoria

para el Plan Provincial de Ahorro Energético, anualidad 2014. Expte. 124-2455/2013.

11.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV enmendada por el grupo PSOE (RGE 5835, de 21-05-13) sobre aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

12.- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales EUPV y PSOE (RGE 8370, de 17-07-13) sobre la declaración de interés público y cultural AMHIEC.

13.- GOBIERNO INTERIOR. Cambio de fecha celebración de la sesión plenaria ordinaria del mes de agosto.

14.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

15.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (9/2013, de 27-06-13).

Se aprueba por unanimidad el acta 9/2013, de sesión de 27-06-2013.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (9/2013, de 17-06-13; 20/2013, de 01-07-13 y 21/2013, de 08-07-13), de Resoluciones de la Alcaldía (1619-13 a 1825-13) y Resoluciones de Alcaldía en materia de tráfico (56-13 a 65-13), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y resoluciones de Alcaldía han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

3- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. PAI con homologación, P.P., Anteproyecto Urbanización Sector Racó del Mediterráneo. Expte. 1254/2013 (121-29/05).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Ignacio M. Colomo Carmona, que dice así:

“Visto el informe de los Jefes del Servicio de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor:

“El 11 de abril de 2013, RGE 4055, se presenta escrito por los causahabientes de la mercantil Racó del Mediterráneo 2005 S.L, en el que solicitan la devolución de los ingresos indebidamente satisfechos al Ayuntamiento en concepto de tasa por la presentación del Expte de Homologación, PP y PAI del sector “Racó del Mediterráneo”, sin hacer renuncia expresa a la petición formulada por la mercantil Racó del Mediterraneo 2005 S.L en fecha 1 de julio de 2005.

Trasladado informe al Servicio de Rentas y Extracciones, el 31/05/2013, se emite informe

por el Jefe del Servicio, informando respecto a la solicitud efectuada que únicamente cabría la devolución de las tasas para el supuesto en el que el interesado hubiera presentado la renuncia a la documentación o actuación administrativa instada.

Analizado el expediente se comprueba que:

♦ En fecha 1 de julio de 2005 se presenta por D. Javier Verdú Aracil en representación de la mercantil RACO del MEDITERRANEO 2005, solicitud de delimitación y programación de la unidad de ejecución única del Sector Homologado Racó del Mediterráneo del PG de El Campello.

♦ Tras diversos trámites realizados, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo de suspensión de la tramitación administrativa del procedimiento para la adjudicación del PAI del Sector presentada por la Mercantil Racó del Mediterráneo 2005 S.L.

Posteriormente, el 1 de abril del 2011, la Comisión Territorial de Urbanismo aprobó el Documento de Revisión del Plan General de El Campello. Este Plan General establece el Sector Urbanizable nº 7 "Cuatro Caminos (El Vinclé), con un ámbito y una ordenación concretas. Así mismo, en las DEUT se establece el desarrollo de dicho Sector a largo plazo.

Cabe concluir, por tanto que, actualmente la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda retomar la tramitación del PAI suspendido en un plazo inmediato es nula por cuanto resulta incompatible con la ordenación prevista en el nuevo planeamiento aprobado.

A la vista de lo anterior, considerando lo dispuesto en el art. 47.4 de la Ley 6/94 reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), procede rechazar la iniciativa de ejecución única del Sector Homologado Racó del Mediterráneo, objeto del presente expediente."

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Rechazar la iniciativa de ejecución única del Sector Homologado Racó del Mediterráneo, objeto del presente expediente.
- 2.- Notificar a los interesados.
- 3.- Notificar a los Departamentos de Rentas y Tesorería a los efectos de tramitar la oportuna devolución de tasas, si procede."

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) pregunta al Secretario si puede votar en este punto por motivo de que sus abuelos son propietarios de terrenos en el PAI que se pretende aprobar. Contestando el Secretario que sí que podría al no tratarse de un familiar directo.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

4- ECONOMÍA. Ley de Morosidad 2º trimestre 2013.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Según la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a nivel de información a las Administraciones Locales se está solicitando a nivel de listados con periodicidad trimestral, lo siguiente:

Artículo cuarto. Morosidad de las Administraciones Públicas

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Artículo quinto. Registro de facturas en las Administraciones locales.

4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Conforme a lo anterior se presenta por los servicios económicos los listados siguientes:

- 1.- Facturas registradas por periodo superior a tres meses pendientes de reconocer la obligación a fecha **30 de junio de 2013**
- 2.- Detalle de facturas contabilizadas pendientes de pago a fecha **30 de junio de 2013**
- 3.- Resumen de facturas contabilizadas pendientes de pago a fecha **30 de junio de 2013**

Se informa que las facturas incluidas en los listados anteriores están sujetas a lo establecido en los artículos 216y 217 Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre ,por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público referentes al Procedimiento del abono del precio de los contratos por parte de la Administración.

Por tanto se PROPONE al Ayuntamiento Pleno:

1.- Ordenar la publicación en la página web municipal del informe agregado de la relación de facturas presentadas, agrupándolas según su estado de tramitación de acuerdo con el artículo quinto mencionado anteriormente. (listados 1 y 3 anteriores).”

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) recuerda que anteriormente ya se aprobó una Moción para publicar en la web el proyecto de ejecución del presupuesto y agradece a la Interventora su publicación.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

5- ECONOMÍA. Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2013.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Dada cuenta de las obligaciones presentadas en este Ayuntamiento correspondientes a facturas de ejercicios anteriores, incluidas en las relaciones que, a continuación, se describen:

- **Relación número 20130000201 por importe de 3.400,00 euros**, que empieza y termina con la operación número 201300013077 Sociedad Filarmónica Unión Musical de Agost 3.400,00 euros.

- **Relación número 20130000892 por importe de 2.926,45 euros**, que empieza con la operación número 201300013079 Sociedad Filarmónica Unión Musical de Agost 1,150,00 euros y termina con la operación número 201300013081 Motoland BJ, S.L. 1.776,45 euros.

RESULTANDO: Que de acuerdo con los trabajos de fiscalización previa de las facturas realizadas por el personal de intervención números 201,201B,892 y 892B.

CONSIDERANDO necesario y obligatorio atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de estos terceros y el correlativo enriquecimiento injusto por parte de la Corporación.

CONSIDERANDO igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente.

CONSIDERANDO la efectiva prestación de los servicios correspondientes que se detallan, puesto que están debidamente conformadas por el Concejale Delegado y funcionario del Área correspondiente.

RESULTANDO que existe consignación presupuestaria en las correspondientes partidas del Presupuesto actual del ejercicio 2013, y **visto** el informe de Intervención, que se adjunta al

expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se **PROPONE** al **AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, de conformidad con lo establecido en el art. 26 y 60.2 del RD 500/1990 del 20 de Abril por **importe de 6.326,45** euros de las siguientes relaciones:

- **Relación número 20130000201 por importe de 3.400,00 euros**, que empieza y termina con la operación número 201300013077 Sociedad Filarmónica Unión Musical de Agost 3.400,00 euros.
-
- **Relación número 20130000892 por importe de 2.926,45 euros**, que empieza con la operación número 201300013079 Sociedad Filarmónica Unión Musical de Agost 1,150,00 euros y termina con la operación número 201300013081 Motoland BJ, S.L. 1.776,45 euros.”

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) indica:

“Desde EU entendemos que este es un claro ejemplo de la mala gestión del equipo de gobierno, ya que se han mantenido facturas en el cajón desde hace dos años y ahora nos quieren hacer cómplices, una vez más, de sus incompetencias.

Este gasto de más de 4500 € fue encargado por la concejala responsable del área de fiestas sin que intervención tuviera constancia de ello y sin ser autorizadas previamente por intervención, y como es lógico ahora aparecen pendientes de pago, sin deuda reconocida.

No entendemos el descontrol que lleva cada concejalía que tras dos años no se realicen balances de gastos y deuda pendiente, la justificación que indican para no haber pagado estas facturas nos parece dudosa, y EU no hace actos de fe, por lo tanto, y ateniéndonos al informe desfavorable que emite intervención, no apoyaremos el pago, también centrándonos exclusivamente en los conceptos de las facturas por amenización de ofrendas y procesiones tampoco estaríamos de acuerdo con el pago, ya que, no fue un gasto ni urgente ni imprescindible para nuestro pueblo, pues ya les otorgan suficientes fondos a estas doctrinas.”

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) indica que votará en contra porque se presenta una factura dos años después, aunque en Comisión Informativa se dijo que se había presentado ahora porque anteriormente se había extraviado y no le consta que se hubiera presentado en el registro de entrada de documentos. Sigue diciendo que existe un informe de reparo de Intervención por no haber hecho el RC (retención de crédito) anterior a la actividad, por lo que no entiende la gestión llevada a cabo en este caso. También indica que no tiene nada en contra de la otra factura que se presenta en este reconocimiento extrajudicial de crédito y el problema que se le plantea es que ha de votar todas juntas, estando de acuerdo con una sí y con la otra no.

Dª Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) señala que votará en contra porque le parece muy extraño que en la situación económica actual, se tarde dos años en

presentar una factura para cobrarla y también les consta que se presentó hace dos años.

El Alcalde interviene como responsable del área de economía, considerando que en las intervenciones se han dicho muchas mentiras, poniendo en entredicho la actividad de este ayuntamiento. Dice que existe un registro de entrada y es mentira que las facturas se queden en el cajón, ya que afirma que estas facturas se pagarán en tiempo y forma desde su presentación por registro de entrada.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) considera que no han dicho ninguna mentira porque la factura se ha perdido cuando se presentó en este Ayuntamiento.

El Alcalde aclara que el camino para que las facturas lleguen al área de economía es mediante el registro de entrada, ya que sí que se ha dado algún caso de reclamaciones de facturas que no se han pagado y han presentado el duplicado con el sello del registro de entrada, pero en este caso no es así.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) señala que el concepto que tiene el PP sobre el reconocimiento extrajudicial de crédito es el de facturas en el cajón y el argumentario que se ha leído es del PP, no de EUPV, indicándole que votará a favor de una propuesta con informe desfavorable de Intervención.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 17 votos a favor (10 PP, 6 PSOE y 1 DECIDO) Y 4 votos en contra (2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS).**

6- ECONOMÍA. Modificación de crédito nº 6/2013.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“D. Juan José Berenguer Alcobendas ,Alcalde del Ayuntamiento de El Campello, al Pleno de la Corporación, **EXPONE:**

Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que es necesario la creación de nuevos créditos o suplementar los existentes para poder solicitar la subvención ofrecida por el Excm. Diputación de Alicante a través del Plan Provincial de Cooperación de Obras Y Servicios del 2014.(BOP 17 de abril de 2013) así como dotar el crédito necesario para solicitar una subvención convocada por Conselleria dirigida a la instalación de GN en Colegios Públicos.

Visto el informe de Intervención sobre modificación presupuestaria 6-2013.

En consecuencia, al Pleno de este Ayuntamiento se **PROPONE** la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder créditos extraordinarios en los capítulos siguientes cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 98.042,97€

TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 98.042,97€

SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

BAJAS POR ANULACION CREDITOS 98.042,97€

TOTAL FINANCIACIÓN 98.042,97€

TERCERO.- Exponer al público el expediente de modificación de créditos nº 06-2013 durante 15 días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Aprobar, con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública.”

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) señala que con este acuerdo se confirma la mala gestión en la negociación del equipo de gobierno que debería de haber negociado todos estos gastos antes de permitir las obras del gas.

Dª Noemí Soto Morant (I.- ELS VERDS) ruega que las modificaciones de crédito y los reconocimientos extrajudiciales se hagan de forma individual, ya que en lo referente al Plan de Ahorro energético no tienen nada que decir y en relación al tema del gas natural también considera que deberían de pagarlo ellos.

El Alcalde aclara que el gasto al que se refiere esta modificación de crédito es para cambiar las calderas en los colegios públicos y poder utilizar el gas natural, ya que ello conllevaría un ahorro de energía y económico.

Dª Noemí Soto Morant (I.- ELS VERDS) indica que al igual que cuando la empresa de gas natural te ofrece poner el calentador gratis por la contrata de este servicio, podría haberlo hecho igual en los colegios con las calderas. Y sigue diciendo que esta empresa no arregla los desperfectos que va dejando en las calles por las obras que realizan.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 18 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 1 EUPV y 1 DECIDO) Y 3 votos en contra (2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS).**

7- ECONOMÍA. Modificación de crédito nº 7/2013.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“D. Juan José Berenguer Alcobendas Alcalde del Ayuntamiento de El Campello al Pleno de la Corporación, **EXPONE:**

Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario suplementar créditos y aprobar créditos extraordinarios en las partidas que se describen en el Anexo 1 con cargo al Remanente Líquido de Tesorería con la finalidad dotar crédito para solicitar una subvención convocada por la Diputación de Alicante para fomento del empleo (BOP 5 de julio de 2013) así como dotar de crédito para suscribir un nuevo convenio con la Universidad Miguel Hernández para seguir prestando el servicio de la Universidad de la Experiencia

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento PLENO la adopción de los siguientes

ACUERDOS :

PRIMERO.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en los capítulos cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	12.000€
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	28.125€
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	40.125€

SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	40.125,00€
TOTAL FINANCIACIÓN	40.125,00€

TERCERO- Exponer al público el expediente de modificación de créditos nº 7-2013 durante 15 días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Aprobar, con carácter definitivo, el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

8- ECONOMÍA. Dar cuenta relación certificado Real Decreto Ley 8/2013.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado del informe de Intervención, de fecha 19 de julio de 2013, sobre la relación certificada de obligaciones pendiente de pago a proveedores, exigido por el Real Decreto Ley 8/2013, del siguiente tenor literal:

“El BOE del sábado 29 de junio recoge , tras su aprobación por el Consejo de Ministros, la publicación del Real Decreto ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la

morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a EELL con especiales problemas financieros.

En él se establece una tercera y última fase del denominado mecanismo de financiación para el pago a proveedores. Se trata de una medida coyuntural y extraordinaria para ayudar a las EELL y CCAA a reducir su deuda comercial acumulada y poder estar en mejores condiciones de cumplir con las nuevas reformas estructurales de control de la deuda comercial.

Según lo previsto en el artículo 16 de la citada disposición, corresponde al Interventor municipal expedir una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 y 15, antes del 19 de julio.

En cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, previa su expedición, se ha remitido por vía telemática la relación de todas las obligaciones de pago a que se refiere la medida, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dado el Real Decreto Ley 8/2013, establece la obligación, en su art.16.1, de informar al Pleno de la Corporación Local la relación certificada prevista en la citada norma, por parte de esta Intervención, se efectúa la siguiente propuesta a elevar al Pleno Municipal:

PRIMERO.- Dar cuenta de la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago remitida el pasado día 19 de julio al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que es la que a continuación sigue:

TERCERO	FACTURA	ENTRADA	IMPORTE(euros)
R.R.M	35	17/04/2013	41,70
B03852936	29/2012	28/12/2012	244,99
J03951951	13F0059	09/04/2013	3.802,79

9- CONTRATACIÓN. Inicio de expediente de resolución contractual. Contrato de obra construcción de piscina municipal cubierta. Expte. 124-45/2010.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Con fecha 16 de abril del 2013 (RGE 4245) se solicita por parte del contratista, la mercantil ESCLAPES E HIJOS S.L. la resolución del contrato de CONSTRUCCION DE UNA PISCINA MUNICIPAL por impago de las certificaciones de la 24 a la 30, indemnización por importe de 175.552,29 euros en concepto del 6 % por obra pendiente de ejecutar, más el importe de 459.716,75 euros en concepto de mejora correspondiente al porcentaje del contrato principal no ejecutado y el importe de las facturas impagadas.

Con fecha 19 de julio del 2013 se emite informe de la Secretaria General, de la Intervención Municipal y de la Jefe de Servicio de Contratación del tenor literal siguiente:

“ ANTECEDENTES

1º-. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de marzo 2010. se aprueba el proyecto Técnico de la Obra de la CONSTRUCCION DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA. El presupuesto tipo era de 3.646.882,96 euros (IVA incluido), con un plazo de ejecución de 7 meses.

2º.- Por Resolución de fecha 6 de octubre del 2009 de la Consellera de Economía, Hacienda y Empleo (RGE 17115 de 30.11.2009) se autoriza con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, convocado por la Generalitat (DOGV 24.02.2009 nº 5961), la financiación de los siguientes proyectos:

a) OBRA: PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

Importe total: 3.899.209,12 euros (IVA incluido del 16 %).Desglose:

- Presupuesto de licitación de la obra: 3.709.878,90 euros. (IVA incluido del 16 %).
- Honorarios redacción proyecto de ejecución: 113.598,13 euros (IVA incluido).
- Honorarios dirección de obra: 75.732,09 euros (IVA incluido).

b) OBRA: URBANIZACIÓN DE INSTALACIONES ANEXAS A LA PISCINA MUNICIPAL:

Importe total: 1.382.294,89 euros (IVA incluido del 16 %).Desglose:

- Presupuesto de licitación de la obra: 1.315.176,10 euros. (IVA incluido del 16 %).
- Honorarios redacción proyecto de ejecución: 40.271,27 euros (IVA incluido).
- Honorarios dirección de obra: 26.847,51 euros (IVA incluido).

3º.- Con fecha 16 de noviembre del 2009, el Ayuntamiento Pleno aprobó un Convenio de delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y esta Corporación. Dicho Convenio fue suscrito en fecha 4 de diciembre del 2009 por el Vicepresidente Segundo del Consell y el Alcalde.

4º.- De acuerdo con dicho Convenio, el Ayuntamiento Pleno es el que actúa en nombre del órgano de contratación de la Generalitat Valenciana .

5º.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de mayo del 2010 se adjudica provisionalmente en nombre de la Generalitat Valenciana el contrato de obra de CONSTRUCCION DE UNA PISCINA MUNICIPAL a la mercantil ESCLAPES E HIJOS S.L por importe de 3.646.882,96 euros (IVA incluido del 16 %) y con un plazo de ejecución de 7 meses desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. En este acuerdo plenario se delega en la Junta de Gobierno Local la adjudicación definitiva del contrato, teniendo ésta lugar el día 7 de junio del 2010.

6º.- Con fecha 15 de junio del 2010 se levanta Acta de Comprobación del Replanteo dando inicio a las obras con fecha 16 de junio del 2010.

7º.- Con fecha 17 de mayo del 2012 el Ayuntamiento Pleno aprobó una modificación del contrato, por importe de 286.293,43 euros (IVA del 18 % incluido).

8º.- Con fecha 12 de noviembre del 2012 (RGE 15493) se comunica por parte de la mercantil ESCLAPES E HIJOS S.L. que ante el impago de la certificación nº 24 (mes de mayo del 2012) , que si no se abonaba la misma en el plazo de un mes del vencimiento del plazo para el pago, se procedería a la paralización de las obras contratadas.

9º.- En fecha 12 de diciembre del 2012 se presenta por parte de la mercantil "ESCLAPES E HIJOS S.L." escrito en el que comunica la suspensión de la obra con efectos desde 12 de diciembre del 2012 debido al impago de las facturas por parte de la Consellería correspondientes al mes de mayo (certificación de obra nº 24)

10º.- Con fecha 13 de diciembre del 2012 se levanta Acta de Suspensión de la obra por parte de la Dirección facultativa de la Obra, del Director de Ejecución de la obra, del contratista y del Alcalde.

11º.- Con fecha 16 de abril del 2013 (RGE 4245) se solicita por parte del contratista la resolución del contrato por impago de las certificaciones de la 24 a la 30, indemnización por importe de 175.552,29 euros en concepto del 6 % por obra pendiente de ejecutar, más el importe de 459.716,75 euros en concepto de mejora correspondiente al porcentaje del contrato principal no ejecutado y el importe de las facturas impagadas.

12º.- Con fecha 8 de mayo del 2013 (RGE 5265) se presenta nuevo escrito por el contratista en el que modifica por error, el importe de la indemnización de forma que el nuevo importe reclamado es de 594.563,83 euros.

13º.- Con fecha 10 de mayo del 2013 se procede a levantar Acta de medición General de las Obras por parte del responsable del contrato, del Director de la Obra, Director de Ejecución y el contratista.

14º.- Desde el inicio de la obra obran en el expediente administrativo diversos informes de los Servicios Técnicos Municipales y de la Dirección facultativa de la Obra acreditativos de los diversos incumplimientos de los plazos de ejecución de la misma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE:

El contrato que vincula a las partes es de naturaleza administrativa, suscrito al amparo de lo dispuesto en los artículo 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre) (en adelante LCSP), al tratarse de un contrato típico de OBRA . Consecuentemente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 apartado 1 del TRLCSP, el régimen jurídico suscrito para este contrato es el establecido en la propia Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2011 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como toda la documentación que formó parte de la contratación, fundamentalmente, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta del contratista.

Asimismo producida la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público(en adelante TRLCSP), su Disposición Transitoria Primera establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán en cuanto a su extinción, entre otros aspectos, por la normativa anterior. Ahora bien, para la determinación de la ley aplicable al procedimiento de resolución, debemos remitirnos al momento de incoación del procedimiento, fecha en la que está vigente el TRLCSP.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA RESOLUCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO:

El procedimiento de resolución del contrato debe instruirse en lo esencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 y 211 del TRLCSP, que se remite a la regulación reglamentaria.

A tenor de estas normas y en relación con lo establecido en el artículo 109.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), la resolución de los contratos administrativo se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización.... y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico..
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Además, de conformidad con artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, es preceptivo el informe de Intervención.

Respecto al órgano competente para resolver el contrato, en su caso, lo será el órgano de contratación, que es el Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su equivalente en el TRLCAP. Se exige mayoría absoluta cuando la cuantía del contrato exceda del 20% del los recursos ordinarios del presupuesto de conformidad con el artículo 47.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- DEMORA EN EL PAGO DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRA:

El Artículo 200 de la LCSP en relación con el Pago del precio establece que :

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

4.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato,y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#).

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Por otro lado el artículo artículo 200 bis establece que "Transcurrido el plazo a que se refiere el [artículo 200.4 de esta Ley](#), los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso

la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.”

Según la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establece medidas de lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales. Modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio añade una nueva disposición transitoria octava con la siguiente redacción en la LCSP: Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley.:

“ El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013. Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de 2010 el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

*Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los **cuarenta días siguientes** a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»*

En virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de El Campello en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2009 y suscrito en fecha 4 de diciembre de 2009 por el Vicepresidente Segundo del Consell y el Alcalde, el reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

Mediante comunicación de 29 de mayo del 2013 de la Dirección General de Deportes se confirma que están pendientes de pago las siguientes certificaciones, por importe total de 133.363,48 euros.:

Piscina municipal cubierta	E/02TEL/2009/M/8154	importe
certificación nº 27	Nº factura B-155	8.824,06
certificación nº 28	Nº factura B-194	44.811,36
certificación nº 29	Nº factura B-215	23.001,19
certificación nº 26	Nº factura B-141	23.241,37
certificación nº 25	Nº factura B-126	27.104,10
certificación nº 24	Nº factura B-104	6.071,03
certificación nº 30	Nº factura B-222	310,37
		133.363,48

CUARTO.- CAUSA DE RESOLUCION Y CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES:

De acuerdo con el Artículo 206 de la LSCP son causas de resolución del contrato:

f) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 200, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

Según el Artículo 208 de la LCSP en relación a los efectos de la resolución.

- *El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista*

En este expediente, y respecto a la causa de resolución prevista en el artículo 206.f) de la LCSP la demora en el pago por parte de la Conselleria por plazo superior a 8 meses en algunas facturas, se encuentra dentro de las causas de resolución de este precepto. Esta causa de resolución se configura como un derecho del contratista pero se ha de declarar formalmente por la Administración, por más que se trate de un acto reglado, así se determina en el artículo 207 de la LCSP, relativo a la aplicación de las causas de resolución, al prescribir que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento en la forma en que reglamentariamente se determine. (ar. 109 del RGLCAP)

Por tanto la solicitud del contratista que tuvo lugar el 16 de abril del 2013 (RGE 4245), produce por si misma la iniciación del procedimiento de resolución del contrato , disponiendo la Administración de un plazo de 3 meses para resolver el contrato en virtud del artículo 42.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez transcurrido dicho plazo, y dado que el procedimiento se ha iniciado a instancia de parte, puede considerarse desestimada por silencio administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

No obstante la oportunidad de resolver el contrato con base en la demora en el pago de las facturas por más de 8 meses, debe matizarse que aunque el contratista ha utilizado los cauces que la legislación de contratos del sector público le permite, primero pidiendo la suspensión del contrato, tras los primeros 4 meses de impago de las certificaciones pendientes y luego su resolución cuando la demora ha llegado a los 8 meses, ello no constituye excusa para incumplir sus obligaciones.

Prueba de tales incumplimientos por parte del contratista se reflejan en el varios informes de la Dirección facultativa de la Obra que figuran en el expediente administrativo, entre otros, destacar el de fecha 11 de enero del 2013 (RGE 2013000383), del que cabe destacar lo siguiente:

“tal y como se reflejan en las actas de obra, el ritmo de la misma es lento y muy inferior a lo acordado por la constructora en su adjudicación del contrato”. Entre otros motivos destaca la inseguridad en el cobro de las certificaciones, señalando por parte del Director de Obra que tales motivos, entre otros, no justifican la lentitud de los trabajos ejecutados. En dicho informe que concluye que “no existe a nuestro modo de ver justificación técnica de de retrasos y desfases entre la programación contenida en el planning y la realidad de la obra. La decisión de la constructora a ralentizar el ritmo de la obra obedece en principio, a motivos económicos, por retraso o falta de abono de las certificaciones. Los incumplimientos no son justificables y no son achacables a la tramitación del proyecto modificado pendiente de aprobación. La constructora es conoedora de sus obligaciones contractuales”.

En el mismo informe se calcula un retraso de 189 días imputables al contratista.

Por otro lado destacar los diversos incumplimientos de su obligación de mantener y vigilar las obras expuestas por el Coordinador de Seguridad y Salud y que constan en el expediente administrativo.

También se debe poner de manifiesto, otro de los incumplimientos del contratista en

relación a su compromiso de imponerse auto penalidades diarias en la proporción de 12.000,00 euros por día natural de retraso, circunstancia que fue determinante como criterio de adjudicación. Recordar que las proposiciones de los licitadores vinculan a la partes en sus propios términos como parte integrante del contrato y como definitorios de los derechos y obligaciones de ambas partes.

La falta de pago en tiempo y forma de las certificaciones de obra no puede conducir a legitimar retrasos o incumplimientos en las obras al margen de las garantías que a favor del contratista se establecen en el artículo 200 de la LCSP.

En consecuencia el hecho de que deba admitirse como causa de resolución del contrato la falta de pago por parte de la Administración, no quiere decir, que los eventuales incumplimientos del contratista carezcan de trascendencia, sino que deberán tomarse en consideración con ocasión de la liquidación anticipada del contrato que debe realizar el Ayuntamiento previo trámite contradictorio, por cuanto que se produce una concurrencia de incumplimientos por ambas partes.

Dicha liquidación, en el que se incluirá los daños y perjuicios concurrentes, se realizará de acuerdo con el Consejo de Estado en su Dictamen 14/2003 de 18 de febrero con cita del 1/2000 de 11 de enero, por la Administración, previo trámite contradictorio con el contratista en resolución motivada que podrá tener lugar en el mismo procedimiento resolutorio o en posterior pieza separada, cauce éste más habitual en la práctica.

QUINTO.- RESPONSABILIDADES A QUE ESTAN AFECTAS LAS GARANTIAS:

Según se dispone en el artículo 88, la garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

Teniendo en cuenta que se han producido un incumplimiento de las prestaciones del contrato por parte del contratista, hasta que no se apruebe la liquidación del contrato y se cuantifiquen los efectos de la responsabilidad en que ha incurrido el contratista, debería incautarse provisionalmente la garantía definitiva, en base a lo dispuesto en el artículo Artículo 72 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que :

“ 1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.”

SEXTO.- RESPECTO A SU SOLICITUD DEL ABONO DEL 6 % EN CONCEPTO DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR:

Destacar que dado que las obras no han estado suspendidas por plazo superior a 8 meses ta contar desde el Acta de Suspensión en fecha 13 de diciembre del 2012, no procede

admitir su solicitud por cuanto que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP del tenor literal siguiente:

“ En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar

las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado”

SEPTIMO.- LIQUIDACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y RECEPCION DE LAS MISMAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la LCSP :

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Para ello, el Director facultativo habrá de formular la correspondiente propuesta de liquidación de las obras efectivamente realizadas para que sean objeto de su comprobación. El representante del órgano de contratación citará por escrito al contratista en su domicilio para el acto de recepción de las obras, levantándose la correspondiente acta. (art. 164 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Considerando que en base a todo lo expuesto anteriormente y, siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la petición del abono del 6% en concepto de obra pendiente de ejecutar por los motivos expuestos en el apartado sexto.

SEGUNDO.-Proceder a incoar el correspondiente expediente de resolución del contrato de obra de CONSTRUCCION DE LA PISCINA MUNICIPAL adjudicada a la mercantil “ESCLAPES E HIJOS S.L.” la causa de resolución del contrato es la demora en el pago de certificaciones de obra por parte de la Consellería lo cual conlleva el derecho del contratista a ser indemnizado por los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de diversos incumplimientos culpables del contratista, cuya cuantificación deberá reflejarse en la liquidación que se efectúe , debiendo incluirse, entre otras conceptos, las cantidades adeudadas por el contratista como indemnización de daños y perjuicios a la Administración.

TERCERO.-Recabar asimismo los informes que se consideren pertinentes en orden a determinar la liquidación del contrato, de esta forma, la propuesta de resolución de la misma que proceda elaborarse a la vista de lo anterior, será sometida a la pertinente audiencia de la parte interesada.

CUARTO.- Hasta que no se apruebe la liquidación del contrato y se cuantifiquen los efectos de la responsabilidad en que ha incurrido el contratista , incautar provisionalmente la garantía definitiva, sometiéndose por tanto la presente resolución a la audiencia de la concesionaria, así como del avalista/ aseguradora por plazo de diez días naturales.

QUINTO.- Dado que se se ha procedido en fecha 10 de mayo del 2013 a levantar Acta de Medición General de las Obras por parte del responsable del contrato, del Director de la Obra, Director de Ejecución y el contratista, se faculta al Alcalde para citar por escrito al contratista en el domicilio que figure en el expediente de contratación para proceder al acto de recepción de las obras, junto con la Dirección Facultativa de la Obra, Dirección de Instalaciones, Director de Ejecución, Coordinador de Seguridad y Salud y el Supervisor Municipal de la Obra, como

responsable del contrato , levantándose la correspondiente Acta de Recepción por resolución del contrato.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y al avalista/ asegurador y dar audiencia a ambos durante el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

SEPTIMO.- Notificar el presente acuerdo Dirección Facultativa de la Obra, Dirección de Instalaciones , Director de Ejecución, Coordinador de Seguridad y Salud y el Supervisor Municipal de la Obra.

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a la Dirección General de Deportes (Servicio Infraestructuras Deportivas).”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica:

“Desde EU entendemos que el impago por la administración de los servicios contratados es causa más que justificada para paralizar la obra, independientemente de que el equipo de gobierno considere razones subjetivas los avales de pago a los empleados y empleadas que debiera tener la empresa cuando entró en concurso de licitación.

También nos preguntamos qué soluciones propone el equipo de gobierno para resolver este gran entuerto, ya que, consideramos que el plazo prorrogado desde conselleria para obtener la subvención se presenta demasiado ajustado para finalizar este proyecto.

Queremos recordar en este punto, que las subvenciones de otras instituciones por encima de este consistorio, no son gratuitas, no son coste cero para los vecinos y vecinas de nuestro pueblo, estas subvenciones las pagamos todos y todas de nuestros bolsillos, por lo tanto, el coste cero es una falacia, un espejismo con el cual se intenta desviar la atención de los ciudadanos y ciudadanas. Pero para este proyecto en concreto, no solo indirectamente lo pagamos los campelleros y campelleras, sino que directamente el consistorio aceptó el pago hace unos meses de una modificación del proyecto original para agilizar la finalización de la obra.

Desde EU consideramos que una construcción inacabada es peligrosa por salubridad e higiene en nuestro pueblo, se deteriora hora a hora y día a día, pues el efecto de la humedad y la climatología de nuestro municipio hace que los materiales de construcción que están diseñados como estructura interna no estén preparados para soportar los azotes meteorológicos como sol, lluvia y por supuesto la brisa marina.

Por lo tanto, dudamos que otra empresa pueda garantizar y retomar la obra con las mismas condiciones si no es elevando el coste, y solicitamos se tomen las medidas más ventajosas económicamente, valorando las opciones de empresa pública o en su defecto por contratación directa de urgencia.

Aun así, EU siempre se posicionara del lado de los intereses del municipio y apoyaremos esta resolución contractual, esperando se resuelva con la mayor celeridad el problema.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) señala su voto en contra y considera que es la Consellería la responsable de que esta obra no se haya terminado y debe pagar las certificaciones que se ha comprometido a pagar.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) manifiesta:

"Sr. Alcalde, señores concejales del PP, recientemente asistimos a un pleno en el que ustedes planteaban a toda la Corporación sumarnos a su propuesta para iniciar un expediente sancionador a la empresa concesionaria del parking de la Avda. Els Furs por incumplimiento de contrato, obviado, que tal y como firmó el anterior alcalde, la empresa se reserva el derecho a poner en práctica una cláusula que ustedes le brindaron graciosamente y en la que consta que la empresa tiene derecho al mantenimiento del equilibrio económico, del cual es el Ayuntamiento quien debe velar por ello.

En aquellos momentos, con mayoría absoluta y haciendo gala del despotismo ilustrado que les caracteriza, aprobaron en solitario la construcción del parking, en contra de toda la oposición, de la mayoría de comerciantes y vecinos de la zona y con unas condiciones muy favorables para la empresa, como es costumbre suya.

Después de cuatro años la situación es otra, no tiene mayoría absoluta, el negocio ha resultado un estrepitoso fracaso y la empresa reclama sus derechos firmados en el pliego de condiciones (hay que decir que en Calpe, con alcalde del PP, esta misma empresa experta, al parecer, en este tipo de operaciones, ya se ha beneficiado de las ventajas de un contrato con cláusulas iguales a las redactadas en este pliego de condiciones, en un parking con las características similares a éste y que ha presentado el mismo resultado económico, con el consiguiente perjuicio económico para el Ayuntamiento).

Cuando a ustedes los informes les dicen que hay que pagar sí o sí, se sacan de la manga una maniobra de distracción con la que pretenden dar la impresión de que van a defender los intereses del Ayuntamiento, cuando en realidad lo que están haciendo es esconder las condiciones que le ofrecieron a la empresa para construir el parking.

Por ello, Compromís nos abstuvimos en la votación de su última propuesta porque nada tuvimos que ver con la construcción y concesión y no queremos vernos involucrados ahora con un fracaso que han provocado ustedes en exclusiva por méritos propios y que nos puede costar a los ciudadanos y ciudadanas hasta 15 millones de euros.

No contentos con ello, ahora vienen con otro desaguisados: la piscina. Después de innumerables peripecias por las que ha pasado este proyecto, entre otras:

- una sentencia de los tribunales condenando al Ayuntamiento a reponer el dinero para construcción de viviendas sociales, que el Sr. Varó nos quería quitar para con ello construir la piscina
- endeudar al Ayuntamiento con un préstamo que al final no se utilizó para la piscina, sino para devolverle al constructor el dinero por la permuta de las viviendas sociales.

Llegó el momento en que no había ni dinero, ni piscina, sólo deudas, todo un ejemplo de cómo gestionan ustedes los intereses de los/las ciudadanos/as del Campello.

Finalmente y movidos por el interés electoralista, puesto que se comprometieron a finalizar esta construcción a principios de 2011 recurrieron a una idea que desde la oposición se le había planteado en reiteradas ocasiones, y era que la Generalitat, al igual que había hecho en otros municipios, aportará el dinero necesario para la construcción de la piscina.

Pero señores del PP, el entonces alcalde Varó como en tantas otras cosas hizo los deberes, tarde y mal, recurrió a la Generalitat cuando empezaban a aflorar los escándalos de

corrupción, que encausaban a varios dirigentes populares en la trama Gurtel y las arcas de la Generalitat empezaban a tener como mínimo serios indicios de mala gestión, despilfarro y estado de cuentas poco claras, así como concesión de contratos de dudosa legalidad. Es decir, su solicitud llegó cuando la Generalitat estaba ya prácticamente en quiebra técnica.

Pero con la visión de futuro que las caracteriza firman un convenio con la Generalitat, en el cual ésta aparece como contratante de la empresa que vaya a realizar la obra. Es decir, la Generalitat se compromete a financiar la obra pero el Ayuntamiento, mediante convenio de delegación de competencias, actúa en nombre del órgano de contratación y será quien supervise la ejecución de la obra y las condiciones de construcción del complejo.

La Generalitat incumple pagos de certificaciones de obra ejecutada y la empresa la paraliza en más de una ocasión, incluso se permite el lujo de presentar una modificación del proyecto a la baja en cuanto a instalaciones y servicios, pero aumentando el presupuesto en 300.000 € + IVA, con el argumento de que se habían equivocado en el proyecto inicial y había variación de precios en los materiales (dato que resulta curioso en el actual contexto económico), cantidad que ha tenido que pagar el Ayuntamiento y no la Generalitat.

Iniciativa-Els Verds ya votamos en contra de esta condición de la empresa. Van de chapuza en chapuza y ahora vienen con otra medida parecida a la del parking y nos piden de nuevo el voto favorable.

¿No nos dijeron que si se pagaba a la empresa los 300.000 € + IVA se reiniciarían las obras ya a primeros del año 2013 tendríamos piscina?.

Y la situación actual es el impago por parte de la Generalitat, la obra paralizada, exigencia de una indemnización por parte de la empresa y nuevos pleitos judiciales que hasta el momento sólo van a ocasionar perjuicio económico al Ayuntamiento.

Segura estoy de que si la ley obligara a responder solidariamente con sus bienes a quienes actúan tan ligeramente con el dinero de todos los contribuyentes, muchas de estas cosas no ocurrirían porque se lo pensarían dos veces antes de firmar.

Y es verdad que todos nos podemos equivocar, pero den la cara, reconozcan sus errores y no busquen lagunas legales para eludir su responsabilidad, porque son demasiadas las ocasiones en las que hay que hacer modificaciones de crédito para pagar facturas pendientes de obras que siempre resultan superiores al presupuesto inicial, práctica que ustedes han convertido en una norma habitual.

Vayamos a exigir responsabilidades a la Generalitat gobernada por su partido, por no pagar y ser los responsables de que la piscina esté en la situación que está más de cuatro años y sin visos de solución.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) indica que en este tema siempre han estado asesorados por los técnicos, abogados, letrados municipales y como hay unos plazos, que la empresa no ha cumplido, es por lo que se inicia este procedimiento.

El Alcalde manifiesta que si la Consellería no paga, es motivo de inicio de expediente de resolución, que es potestad del contratista y por ello votando esta Moción, resolvemos el contrato. Considera que el problema es que hay unos plazos que hay que cumplir porque en caso contrario también tendría derecho a unas indemnizaciones y por ello se rescinde el contrato. Aclara que no es cierto que se haya pagado 300.000 € a la empresa constructora.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) insiste en que el problema está en Consellería y que deberíamos de exigirle el compromiso que adquirió en el tema de la obra de la piscina.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 18 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 1 EUPV y 1 DECIDO), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y 3 votos en contra (2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS).**

10.- CONTRATACIÓN. Solicitud de inclusión de inversiones al amparo de la convocatoria para el Plan Provincial de Ahorro Energético, anualidad 2014. Expte. 124-2455/2013.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta por lectura íntegra del edicto de la Excma Diputación Provincial de Alicante, publicado en el BOP nº 71 de fecha 17 de abril del 2013 en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de inversiones al amparo de la convocatoria del Plan de Ahorro Energético, Anualidad 2014, se PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:

Solicitar la inclusión de las inversiones que se relacionan a continuación dentro del Plan Provincial de Ahorro Energético Anualidad 2014 citado:

Anualidad a la que se concurre: 2014.

1.- Denominación de las actuaciones:

■ **Acción nº 1:**

Renovación y acondicionamiento de los reductores de flujo-estabilizadores de tensión en cabecera de 14 cuadros instalaciones de alumbrado público existentes.

■ **Acción nº 2:**

Sustitución de 25 luminarias con lámpara de VMCC de 125 w de potencia por otras con tecnología LED de 65 w de potencia consumida, en la zona de L'Illeta y acceso al puerto deportivo.

2.- Coste presupuestario:

- Acción nº 1: 103.711,32 euros (IVA incluido).
- Acción nº 2: 16.251,47 euros (IVA Incluido).

3.- Subvención que se solicita por importe total de 93.731,39 EUROS. conformidad con el siguiente desglose:

<u>Habitantes</u>	<u>Presupuestos hasta</u>	<u>% Subvención</u>
Más de 10.000	75.000,00	95 %

Resto hasta 120.000: 50 %
Hasta 75.000 euros, al 95 % : 71.250,00 euros.
Resto sobre 75.000,00 euros, al 50 % : 22.481,39 euros.

TOTAL SUBVENCION: 93.731,39 EUROS.

4.- Resto que el Ayuntamiento se compromete a aportar para financiar las actuaciones: Total actuación-total subvención= 26.231,40 euros.

No obstante el Ayuntamiento se compromete, una vez se fije la subvención definitiva por parte de la Diputación a asumir el resto del porcentaje de subvención que no quede comprendido en los límites de la convocatoria.

De igual forma y para el supuesto de actuaciones contratadas por la Diputación provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las actuaciones y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso, será igual al 50% del coste de dicha incidencia .

5.- Este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.

6.- Igualmente se compromete a comunicar la obtención de cualquier subvención, procedente de otros departamentos de la Excmá Diputación provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos públicos.

7.- Ordenar al Sr. Alcalde que en nombre y representación de la Corporación, efectúe las declaraciones exigidas en la citada Base.

8.- Facultar al Sr. Alcalde para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) recuerda que en la legislatura anterior acordaron hacer un ahorro energético importante y con ese dinero se invirtiera en proyectos que hiciera falta. Dice que aunque el Ayuntamiento disponga de superávit, se siga ahorrando energía y para ello propone que se amplíe con fondos municipales las zonas donde aplicar el ahorro energético.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) manifiesta:

“Desde EU queremos indicar que apostamos por la sustitución de luminarias de lámpara por tecnología LED, sin embargo, queremos recordar al equipo de gobierno que aún existen zonas en nuestro pueblo donde no hay farolas y consideramos más eficiente y operativo instalar las luces que faltan en algunas calles con esta tecnología, y gradualmente modificar las que actualmente consuman 125 vatios de potencia.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) ruega que para completar lo dicho anteriormente, la Concejalía debería disponer de un Plan de Estudio de las zonas en las que se podría aplicar el ahorro energético.

D. Alejandro Collado Giner (PP) explica que en este punto se trata de pedir la subvención para elaborar un plan de ahorro energético y optar por la tecnología LED y para ello necesitan una auditoría energética que consiste en saber realmente qué zonas necesitan un cambio en la

iluminación.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes, que constituyen la totalidad de los miembros de la Corporación.**

11.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV enmendada por el grupo PSOE (RGE 5835, de 21-05-13) sobre aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Se da cuenta de la Moción de los grupos municipales EUPV y PSOE, que dice así:

“El pasado día 7 de mayo fue presentada por registro de entrada número 5190 por el grupo municipal Esquerra Unida, una Moción que propone la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PÚBLICA, la cual no contradice la aprobación de ordenanzas locales según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 49.

Aun así, la aprobación inicial de este tipo de ordenanzas considera recomendable un informe económico-financiero.

Por lo tanto, haciendo uso de los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y de artículo 54.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y con el suficiente plazo de tiempo para que intervención pueda fiscalizar e informar.

SOLICITUD

Informe Económico-Financiero y legal de la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2º. - Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias u otras entidades de

cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos.

2.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3º. - Exenciones.

No se prevé ninguna exención para esta Tasa.

Artículo 4º. - Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad titular del cajero automático.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 5º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente:

Por cada cajero automático: 1000 euros.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Periodo Impositivo y Devengo

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se solicite la oportuna licencia o el que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.

2.-El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

1.- Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función del uso que se solicita.

2.- Plano detallado de la ubicación del cajero automático. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente. En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado. En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la Tasa. Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

3.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se

retire la instalación.

Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer semestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Única:

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Tributarios Municipales remitirán a la entidades financieras escrito solicitando la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2.1, de esta Ordenanza Fiscal, instalados por cada una de ellas, en el Término Municipal de El Campello.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

La contestación al escrito de solicitud de la relación de cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en padrón y los efectos del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación, será considerado infracción tributaria leve de las señaladas en el artículo 199 de la Ley General Tributaria y sancionado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre, que aprueba en Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) dice:

“El Tribunal Supremo dio vía libre a los municipios para poder cobrar a cajas y bancos por la utilización intensiva que los cajeros automáticos hacen de los espacios públicos, contrariamente a lo defendido por la patronal de las cajas de ahorros, la CECA. Según el fallo del Alto Tribunal, los cajeros automáticos "constituyen auténticas oficinas de urgencia de las entidades financieras" que ofrecen servicios de forma continua y obtienen el consiguiente provecho económico. Por tanto, se avala que los ayuntamientos cobren a las entidades financieras una tasa por los cajeros automáticos que se sitúan en la vía pública. Además, con independencia de que el cajero se prolongue por detrás de la fachada.

La sentencia del Supremo considera que la mayor intensidad en el uso del espacio público proporciona a las entidades de crédito un beneficio específico y exclusivo que podrá ser gravado con tasas locales. Por lo tanto, sienta así jurisprudencia para otros procesos abiertos entre entidades bancarias.

Cada cajero mueve una media de 5.721,18 euros diarios, por lo tanto tienen un movimiento anual por cajero de 2.088.230,14 euros. Más de 2 millones de euros por cajero supone una gran rentabilidad a las sucursales bancarias, ya que, necesitan un mantenimiento mínimo, prestan el servicio 24h y su sofisticación permite el despido de muchos trabajadores y trabajadoras de la banca.

Por lo tanto EU, propone esta ordenanza fiscal con el objetivo de recaudar 1000€ a las entidades financieras que ejercen sus servicios 24h 365 días al año, considerando que las entidades financieras abonaran esta tasa sin perjuicio al consumidor, ya que son los que se enriquecen de la utilización del dominio público y no los usuarios, también creemos que donde exista un cajero aumenta la probabilidad de robos y siempre suponen, en horario nocturno, una especial atención para la policía local.”

D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE) indica:

Esta iniciativa de gravar la instalación de los cajeros 24 horas, como son las fachadas de los edificios ocupando así el espacio público, es para beneficiar a todos los ciudadanos. Iniciativa que teníamos preparada pero aprovechando la de EU decidimos enmendar.

Lo que grava esta tasa es la utilización privada de un uso público, de un espacio que es de todos, y como tal a todos debe beneficiar. Todo esto sin perjuicio para el consumidor, ya que son las entidades financieras las que se enriquecen de esta utilización del dominio público, y no los usuarios.

Cabe recordar que los cajeros automáticos constituyen auténticas oficinas 24horas de los bancos y cajas de ahorro, que ofrecen servicios de forma continua, obligando incluso en horario comercial a los clientes a hacer operaciones únicamente a través de estos medios; y obtienen, por lo tanto, a través de comisiones que rayan la usura, el provecho económico.

No sólo eso, sino que muchas veces se tiene que extremar la seguridad en las zonas donde se ubican por el riesgo de robos y estos gastos los sufragan íntegramente los organismos

públicos.

Tampoco hay que olvidar que los bancos y cajas tienen parte de la responsabilidad de la crisis económica y de la situación de muchas familias que se han quedado sin hogar.

Con esta tasa, también se conseguirá un objetivo de igualdad, ya que mientras los hosteleros pagan por ocupar la vía pública con terrazas y veladores de los que sacan rentabilidad económica siendo autónomos o pequeños empresarios, otros, como son las grandes entidades financieras, altamente subvencionadas por dinero público, conseguido a través de los impuestos de todos, a través del gobierno de España, estaban utilizando hasta ahora también la vía pública sin contraprestación alguna.

Esta es una oportunidad para que los bancos contribuyan de una vez con la sociedad que los sostiene y sería deseable que todos los pueblos y ciudades de España hicieran lo mismo que vamos a hacer nosotros hoy.

El dinero recaudado a pesar de ser una pequeña cantidad del presupuesto municipal puede servir para paliar las necesidades básicas de muchos niños y niñas de El Campello como becas de comedor, libros de texto...

En cuanto a las enmiendas de la ordenanza presentada por el grupo socialista, no sólo mejora, sino que aclara, simplifica, agiliza y da más rigor al texto presentado.

En el artículo II se mejora la redacción en cuanto al hecho imponible por el cual se aplica la tasa propuesta, como son "determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de los mismos".

En el artículo VII referido a la tarifa, hemos propuesto una tarifa única de 1000€ anuales por cajero simplificando su aplicación.

En el artículo X se especifica las prórrogas y la forma de dar de baja a los mencionados aparatos.

En el artículo XI se mejora la regulación de infracciones y sanciones para que no haya duda en cuanto a su aplicación.

Y para finalizar, se hacía necesaria una disposición transitoria para poder aplicar la misma y confeccionar el censo de cajeros a fin de girar las liquidaciones del primer ejercicio.

El grupo municipal socialista, como no podía ser de otra manera, no podía dar el visto bueno a esta ordenanza sin los preceptivos informes que deben acompañar a la creación de una tasa.

Como ya dijimos en la comisión informativa, en el término municipal de El Campello, se ubican unos 7-8 cajeros que cumplen los requisitos de esta ordenanza, al contrario de lo que mencionaba el informe de la inspección, que sólo hacía referencia a 3.

En cuanto a la cuantía de la tasa, visto el informe técnico de disciplina, este grupo municipal, no iba mal encaminado cuando propuso la cantidad de 1000€ por cajero anuales, ya que el informe indica que se puede aplicar hasta 1200 de cuantía.

Finalmente, a pesar de las reticencias iniciales del partido popular que nos gobierna, nos alegra que al final de esta travesía, con las enmiendas presentadas por este grupo y los

informes técnicos se pueda aprobar esta ordenanza.”

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) señala que está de acuerdo en que si los propietarios de bares pagan por tener en su fachada un terraza, una persona que está haciendo obras en su casa paga por tener un contenedor en su puerta por ocupación de vía pública, etc.... , un banco por una actividad que está utilizando la vía pública, ha de pagar una tasa con una ordenanza. Dice que no está de acuerdo en las formas, ya que con esta Moción no se está solicitando la elaboración de una ordenanza, sino que se presenta hoy a votación una ordenanza hecha por un grupo político (muy partidario de la participación ciudadana) sin haberla consensuado con los demás grupos municipales. A continuación hace un resumen de varias actuaciones realizadas en diferentes Plenos donde el BLOC presenta mociones para elaboración de propuestas de trabajo o de elaboración de ordenanzas, para que se consensúen y que tuvieron el voto en contra del grupo municipal EUPV. Sigue diciendo que le parece una ofensa gratuita, una descalificación e insulto a la inteligencia, porque con esta Moción se vota una ordenanza ya elaborada, con lo que no están de acuerdo.

El Alcalde aclara que se aprueba una Moción que pide que se apruebe una ordenanza, pero no considera que estén aprobando la ordenanza, ya que debe de ser el técnico de gestión tributaria quien dirá la forma de tramitación en la aprobación de una ordenanza.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) considera que si la aprobación de esta ordenanza la pide un tercio de los miembros de la Corporación, se puede considerar aprobada inicialmente la ordenanza.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba con 17 votos a favor (10 PP, 6 PSOE y 1 EUPV), 3 votos en contra (2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 abstención (DECIDO).**

12- GOBIERNO INTERIOR. Moción de los grupos municipales EUPV y PSOE (RGE 8370, de 17-07-13) sobre la declaración de interés público y cultural AMHIEC.

Se da cuenta de la Moción de los grupos municipales EUPV y PSOE, que dice así:

“Actualmente nuestro municipio carece de centros etnológicos o histórico-culturales permanentes, donde no solo los turistas de paso puedan conocer nuestra historia sino que muchos Campelleros y Campelleras puedan acercarse e identificarse con sus propias raíces, sobre todo los y las más jóvenes.

El conocimiento de nuestra historia es fundamental para entender nuestro presente, nuestra sociedad actual y nuestra cultura, dentro de su valor didáctico fomentar el acceso a la historia de nuestro pueblo no solo es un bien de consumo sino un instrumento de desarrollo personal y de participación.

Desde Octubre de 2009 se formalizo la asociación Museo Historia El Campello, cuyo único fin durante sus cuatro años de andadura ha sido recopilar la historia y cultura de nuestro pueblo. Actualmente esta asociación posee innumerables objetos ligados a nuestro municipio de diferentes características, y que albergan un gran interés histórico y cultural de El Campello.

El pasado mes de junio la asociación Museo e Historia El Campello solicitó un espacio

municipal donde poder seguir trabajando y conservar todo el material que almacenan, ya que, el volumen de objetos es innumerable y carecen de una estancia donde guárdalos o exponerlos.

Por ello, consideramos que es responsabilidad de las instituciones públicas luchar por la conservación y promoción del patrimonio histórico del municipio y considerar a la asociación Museo e Historia El Campello como de interés público y cultural, dotándola de un espacio municipal en el cual puedan seguir desarrollando la labor de investigación, recopilación, estudio y difusión de las raíces del pueblo de El Campello.

Aun así, debe existir un convenio de colaboración entre el ayuntamiento de El Campello y la asociación Museo e Historia de El Campello en el cual, se recoja la obligatoriedad de difundir nuestra historia y cultura con la apertura y exposición al público como mínimo 10 días al año seleccionados por el ayuntamiento, 10 visitas escolares anuales y la catalogación de todo material.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Grupos Municipales Socialista y Esquerra Unida propone para su debate y aprobación los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. – Que el Ayuntamiento de El Campello considere a la Asociación Museo e Historia El Campello de interés cultural y educativo.

SEGUNDO. – Que el Ayuntamiento de El Campello habilite un espacio en las dependencias municipales, preferiblemente a pie de calle, para la Asociación Museo e Historia de El Campello.

TERCERO. - Que el Ayuntamiento de El Campello redacte y firme el convenio de colaboración con la Asociación Museo e Historia de El Campello antes del 2014.

CUARTO. – Que el Ayuntamiento de El Campello dé traslado de estos acuerdos a:

- La Asociación de Museo e Historia de El Campello.
- La Diputación de Alicante.
- Museo Arqueológico de la Provincia de Alicante.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica:

“Actualmente nuestro municipio carece de centros etnológicos o histórico-culturales permanentes, donde no solo los turistas de paso puedan conocer nuestra historia sino que muchos Campelleros y Campelleras puedan acercarse e identificarse con sus propias raíces, sobre todo los y las más jóvenes.

El conocimiento de nuestra historia es fundamental para entender nuestro presente, nuestra sociedad actual y nuestra cultura, dentro de su valor didáctico fomentar el acceso a la historia de nuestro pueblo no solo es un bien de consumo sino un instrumento de desarrollo personal y de participación.

La Historia de nuestro pueblo ofrece un marco de referencia para entender los problemas sociales, para situar la importancia de los acontecimientos diarios, para usar críticamente la

información, en definitiva, para vivir con la plena conciencia ciudadana.

Actualmente no se puede imponer una cultura estándar ni uniforme a una sociedad tan diversa culturalmente como la actual. Sin embargo, es bien cierto que compartimos una gran parte de la cultura común y es necesario colocar esta "herencia" en su justo contexto.

Fomentar y garantizar el acceso de nuestra historia al público, impulsando el conocimiento y difusión de la identidad del patrimonio histórico de El Campello, es favorecer el desarrollo de la educación, divulgación cultural y abrir el espectro ofreciendo a los turistas otras alternativas.”

D. Vicente Vaello Giner (PSOE) manifiesta:

“En Octubre de 2009 se formalizó la asociación Museo Historia El Campello cuyo único fin hasta el momento ha sido recuperar la historia cultural de nuestro pueblo. Hablamos de hasta el momento, porque en la actualidad no sólo pretenden recuperar dicha historia sino que quieren hacernos partícipes de ella.

En el mes de Junio de este mismo año, se solicitó por parte de dicha asociación, un espacio municipal para poder trabajar y conservar todo el material de que se dispone.

Actualmente, todo ese material está depositado en un local municipal, pero totalmente “arrumbado”.

Desde dicha asociación se está realizando una labor muy importante de una primera catalogación y preservación de dicho patrimonio al igual que están realizando búsquedas de patrimonio de El Campello, que por distintos motivos, ha terminado fuera de nuestro municipio y en algunos casos incluso en Museos de la comarca.

Somos conscientes, de que para poder realizar una catalogación adecuada de todo el material, es necesaria la intervención de un técnico especialista en la materia. Pero tal y como se encuentran todos los materiales (artefactos) en la actualidad, hacen que esa labor sea imposible de llevar a cabo.

Para poder realizarla correctamente, se necesita, al menos, un espacio donde ubicar como mínimo una mesa de trabajo y poder desempolvar el material recogido para poder catalogarlo y clasificarlo adecuadamente. Una vez se realice dicha catalogación, el material estaría preparado para su posterior exposición. Es por este motivo que se le solicita al Ayuntamiento de El Campello un espacio donde poder realizar dicho trabajo. Y que a cambio se redacte un convenio con dicha asociación donde se pongan de manifiesto todos los aspectos relevantes a la utilización, exposición, mantenimiento, restauración y divulgación de dicho material.

Esta asociación lleva varios años pidiendo que se les facilite un lugar donde poder trabajar, y los concejales y concejales que presentamos y apoyamos esta moción, entendemos que ya está bien de poner trabas a este grupo de personas que, en definitiva, sólo quieren un espacio donde poder realizar su labor; labor que realizan altruistamente en beneficio de nuestro municipio.”

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) indica que todos conocen la labor que ha hecho esta

asociación y entiende que la Presidenta lleva muchos años trabajando para recuperar la memoria histórica de este municipio, pero no está de acuerdo en el primer punto del acuerdo donde solicita al ayuntamiento que considere esta asociación de interés cultural y educativo, ya que esto no corresponde al ayuntamiento, sino a Consellería de Educación. Dice mostrarse de acuerdo en la habilitación de un local para sus exposiciones y en que reciban unas subvenciones como todas las demás asociaciones inscritas en el registro general de asociaciones, para sus exposiciones. Por último dice que no apoyará la Moción por no estar de acuerdo con su redacción.

D. Alejandro Collado Giner (PP) afirma que no está de acuerdo con el punto primero de la Moción y por lo tanto votarán en contra, pero se comprometen a apoyar a la asociación para que su proyecto se pueda llevar a cabo y que tengan un local en condiciones para las exposiciones de todo el material de que disponen.

Dª Lourdes Llopis Soto (PP) manifiesta que no pone en duda la labor que está llevando a cabo esta asociación, pero considera que deberían contar con una persona experta en la valoración de todo el material de que disponen. Sigue diciendo que sí que está de acuerdo en que deben disponer de un local en condiciones, como han dicho ya sus compañeros, que el Ayuntamiento no puede declarar esta asociación de interés cultural y educativo.

D. Vicente Vaello Giner (PSOE) indica que esta asociación ya está inscrita en el registro de asociaciones municipal y si no corresponde al Ayuntamiento declararla de interés cultural, sí se podría, desde el Ayuntamiento, apoyar sus proyectos. Dice que le sorprende que Dª Marita Carratalá Aracil no esté de acuerdo con los puntos 1 y 2 de los acuerdos, cuando en la Comisión Informativa no estaba de acuerdo con los puntos 3 y 4. Dice que con esta moción no se pretende la creación de un museo, sino darles un local para que puedan trabajar y guardar en condiciones el material de que disponen y poder redactar un convenio donde se puedan llegar a acuerdos.

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) dice que si retiran el punto 1 de los acuerdos “in voce”, está de acuerdo con los demás acuerdos y apoyará la moción.

El Alcalde señala que en Comisión Informativa se propuso que retiraran el punto 1 de la moción y no lo aceptaron.

D. Vicente Vaello Giner (PSOE) manifiesta que en Comisión Informativa se propuso retirar los puntos 3 y 4 de la moción, por eso EUPV y PSOE no accedieron a ello porque les pareció absurdo.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) considera que en Comisión Informativa se aceptó la enmienda propuesta que era retirar en el punto 2 “antes del curso escolar”.

Sometida la Moción a votación, con la modificación de la Moción consistente en la eliminación del punto primero de los acuerdos: “Que el Ayuntamiento de El Campello considere a la Asociación Museo e Historia El Campello de interés cultural y educativo”, **es rechazada con 11 votos en contra (10 PP y 1 DECIDO) y 10 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV y 1 I.-ELS VERDS).**

13.- GOBIERNO INTERIOR. Cambio de fecha celebración de la sesión plenaria ordinaria del mes de agosto.

En primer lugar se procede a la votación de la inclusión de este punto en el orden del día, por no haberse dictaminado con anterioridad en Comisión Informativa.

Se aprueba por unanimidad su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2011, se acordó que las sesiones plenarias ordinarias se celebraran el último jueves de cada mes a las 19.30 horas o el siguiente jueves laboral, si aquel fuese festivo.

En la Junta de Portavoces de fecha 22 de julio de 2013 se ha acordado cambiar la fecha de celebración de la sesión ordinaria del mes de agosto, por la coincidencia con el periodo vacacional.

Por ello se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Trasladar la fecha de celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2013, del día 29 de agosto (último jueves del mes) al 5 de septiembre a las 19.30 h en la sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

Se produce un receso en la sesión plenaria de diez minutos.

14.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

15.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Toma la palabra **D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** para indicar que en el Pleno de mayo se aprobó por unanimidad dos mociones relativas a ayudas para el transporte de los jóvenes y pregunta por su situación, contestando D^a María Cámara Marín que se acordó que se refundieran las dos mociones para su ejecución, reuniéndose para ello, tal como se dijo en comisión informativa.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) señala que se aprobaron en Pleno las dos mociones para ser tramitadas, previa refundición por parte de los técnicos, que son quienes deben preparar las bases.

El Alcalde señala que los técnicos informarán las propuestas o mociones de los concejales, no las bases. Indica que la concejala, María Cámara, está diciendo que había disparidad entre las mociones que debe ser solucionada.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) señala que una de las mociones se refiere a que los técnicos elaborarán las bases para ser aprobadas en comisión informativa y junta de gobierno antes del comienzo del curso escolar.

D^a María Cámara Marín (PP) manifiesta que una de las mociones tenía en cuenta la renta de las personas y otra no, por lo que falta por solucionar esta discrepancia. D. Vicente Vaello Giner (PSOE) afirma que se trata de mociones independientes y pide que se convoque una comisión para ponerse de acuerdo, petición que comparte D^a Noemí Soto, y en caso contrario solicita que se ejecuten las dos, al ser independientes.

D^a María Cámara Marín (PP) piensa que los proponentes de las mociones deben ponerse de acuerdo para presentar unos criterios uniformes.

Por otro lado, **D^a Noemí Soto Morant** realiza un ruego de los vecinos del barrio Trinidad donde está situada la pista BMX, para que se limpien los matorrales situados entre la valla y el interior de la zona BMX, tomando nota de ello D. Alejandro Collado.

Sigue preguntando **D^a Noemí Soto Morant** sobre el momento en que convocará una comisión informativa para conocer los proyectos de obras preparados, contestando D. Alejandro Collado que lo hará cuanto tenga disponibilidad presupuestaria. Explica que hay muchas propuestas a realizar, pero las que resulten elegidas será necesario elaborar una memoria valorada o proyectos. D^a Noemí Soto Morant pide que se adelante la tramitación y se puedan conocer las posibles propuestas.

Sobre la universidad privada, **D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS)** pregunta si existe alguna novedad destacable, contestando el Alcalde que en prensa ha salido la presentación de la sociedad para su tramitación, pero no se ha dado paso alguno hasta que exista acuerdos entre dos empresas.

D^a Noemí Soto Morant se pregunta para qué sirvió el convenio firmado el 22 de enero de 2013 para el uso de instalaciones municipales por parte de la universidad privada, aclarando el Alcalde que se trata de un documentos o requisito para que se autorice la universidad mediante ley de las Cortes Valencianas.

D^a Noemí Soto Morant se queja de la falta de horarios para que los servicios puedan utilizar las instalaciones deportivas, si la universidad puede copar una serie de horas. El Alcalde aclara que se trataría de una actividad complementaria, pues se utilizarían las instalaciones cuando los vecinos no las usan.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) pregunta qué ocurrirá si los vecinos quieren utilizar las instalaciones por las mañanas, contestando el Alcalde que el número de personas que puedan utilizar esas instalaciones es anecdótico.

D^a Noemí Soto Morant pregunta para qué se ceden instalaciones públicas a una universidad privada, aclarando el Alcalde que están actuando así porque en enero apoyaron la iniciativa de la universidad privada, al contrario que I.-ELS VERDS.

Toma la palabra **D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** para preguntar por la actuación del grupo popular en las Cortes Valencianas en la Comisión de Medio Ambiente, respecto a la renovación de la licencia del vertedero, contestando el Alcalde si esta decisión fue tomada por motivos técnicos.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) indica que como campellero, se sintió avergonzado porque el PP en las Cortes Valencianas y el Consell han hecho caso omiso a las decisiones del Ayuntamiento de El Campello y también ha perdido toda la credibilidad en el

Ayuntamiento, al oír el discurso del Sr. Zaragoza y ver que sus palabras coincidían con las del equipo de gobierno de este Ayuntamiento. Recuerda que el Ayuntamiento de El Campello pidió, por unanimidad, el cierre preventivo de la Planta, y los diputados del PP y Consellería no han hecho caso del mismo. Lamenta que el Alcalde no dé su opinión sobre este acto y si está de acuerdo o no como Alcalde con estas medidas.

El Alcalde afirma que toda opinión política se toma en base a informes técnicos y no son aleatorias.

Tras la interrupción de la sesión por un vecino, el Alcalde avisa por dos veces de las medidas a tomar si continúa con esa actitud.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) pide al Alcalde que, si las decisiones se toman siempre en base a informes técnicos, no adopte acuerdos con el único motivo de que no protesten los ciudadanos. Dice que si han votado un acuerdo sin tener en cuenta los criterios técnicos, el PP ha actuado mal y no debía haber apoyado la moción del cierre de la Planta, de forma hipócrita, ya que deben votar en conciencia.

A continuación interviene **D. Benjamín Soler Palomares (BLOC)** para preguntar que en la fiestas del Carmen patrullaron por las calles de este municipio unidades del Cuerpo especial de la policía, incluso actuando en el Paseo Marítimo, pidiendo documentación a los ciudadanos.

El Alcalde piensa que la Policía actúa de este modo sin avisar, pues en caso contrario no tendría sentido su presencia. También cree que en época veraniega se aumentan este tipo de controles.

D^a Marisa Navarro Pérez (PP) indica que para las fiestas locales sólo pidieron la presencia de Policía Local y Protección Civil.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) también pregunta por la ampliación de las bases del Mesell, que se modificó el plazo de presentación de plicas y en concreto si se ha contactado con los propietarios mayoritarios, contestando D. Ignacio Colomo Carmona que sabe que están trabajando en el proyecto a presentar. D. Benjamín Soler Palomares pide que les tengan informados de este expediente que puede beneficiar al pueblo.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) pregunta por el trámite para la aprobación de la universidad privada, aclarando el Alcalde que se dio cuenta a la Junta de Rectores y después se trasladará a un ente de Madrid (NECA) y posteriormente regresa a la tramitación en Valencia.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) desea saber si el proyecto irá adelante, contestando el Alcalde que Consellería recoge la documentación para seguir el trámite indicado anteriormente.

Sigue preguntando **D. Benjamín Soler Palomares** por la solución al tema de los mosquitos que cree es la adecuada provisionalmente, pero también considera que el río Seco no está acostumbrado a llevar agua y abrir un canal, puede no ser la solución definitiva y deben buscarse las medidas que solucionen definitivamente este problema.

Por último **D. Benjamín Soler Palomares** ruega al Sr. Varó Devesa que esté presente en el punto de ruegos y preguntas, ya que todavía no ha concluido el Pleno y no se le puede

realizar preguntas, y puede ser considerado como una costumbre que falta al respeto a todos.

D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO) indica que no utilizará el turno de ruegos y preguntas para permitir que lo haga el público.

Toma la palabra **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** para preguntar por un expediente sancionador al Ayuntamiento de El Campello por abrir en un acceso a la carretera 775, contestando D. Ignacio Colomo Carmona que el Ayuntamiento ha comprobado que esa apertura no se ha realizado por el Ayuntamiento ni en terrenos del Ayuntamiento, por lo que se ha confundido la Consellería.

Sigue preguntando **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** por una moción de apoyo a la iniciativa ciudadana europea sobre el derecho al agua y saneamiento aprobada en febrero y finalmente si se ha adherido a esta iniciativa, leyendo los compromisos a los que estaba obligado el Ayuntamiento hasta agosto y sugiere que se realice un gesto en conjunto con la campaña que se realiza en verano. Contestando el Alcalde que el Secretario le informará de los trámites efectuados. D^a Raquel Pérez Antón cree que es la Concejalia la que debe darle información sobre este tema.

Por último **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** ruega, en relación a la playa de los perros, que no se elimine e incluso se amplíe en otros lugares, considerando D^a Lorena Baeza Carratalá que por este tema, El Campello ha tenido una promoción a nivel nacional y están dispuestos a mantenerla como así se aprobó por todos los grupos municipales, indicando que se ha señalado la zona de baño, con normas de uso.

Toma la palabra **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** para preguntar si se ha señalado la ubicación de las bolsas de aparcamiento, con el itinerario a seguir, contestando D. Rafael Galvañ Urios que señalización vertical no se ha colocado, pero sí se ha repartido un folleto en comercios y publicado en prensa y página web, así como en el Departamento de Turismo y Policía Local. Sigue diciendo D. Rafael Galvañ Urios que los parking han tenido éxito como el de la c/ Oviedo y de Pla de Sarrió.

Pregunta **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** por la situación de las esculturas del Parque Central, contestando el Alcalde que se cedió por un determinado plazo, pero nadie se ha interesado de la Fundación Puerto de Alicante.

D^a Lourdes Llopis Soto (PP) indica que hace dos meses se puso en contacto con los propietarios para que se trasladaran a otro sitio las esculturas para evitar actos vandálicos y le dijeron que cuando encontraran una nueva ubicación lo comunicarían.

D. Pere Lluís Gomis Pérez pregunta también si la limpieza de solares situados en el centro del pueblo se está realizando a petición del Ayuntamiento o por iniciativa de los propietarios y si lo sufren éstos o el Ayuntamiento.

D^a María Cámara Marín (PP) explica que los solares privados, si son denunciados por registro de entrada, se tramita expediente solicitando informe a la Policía-Medio Ambiente o Urbanismo para que comprueben su estado y posteriormente se tramita una orden de ejecución para vallado y limpieza del mismo.

D. Pere Lluís Gomis Pérez se refiere a unos solares situados en la UA-13, aclarando D. Alejandro Collado Giner que pertenecen a la promotora, a la que se llamó para su limpieza.

Sigue preguntando **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** por la escalera del Parque construido en la Playa Muchavista, en Olas Blancas, que se trata de suelo público, contestando d. Alejandro Collado Giner que había petición de los vecinos para dar una solución al acceso a la playa, incluso planteando una propuesta y al final dice que se llegó a un acuerdo para que el Ayuntamiento les facilitara el material y redactara el proyecto y supervisara las obras, aunque la ejecución correspondía a los vecinos. D. Alejandro Collado Giner dice que le comunicará el coste del material utilizado.

Por último, en cuanto a los mosquitos del río Seco, **D. Pere Lluís Gomis Pérez** pregunta si se ha previsto efectuar dichas fumigaciones durante todo el año y no sólo en verano, de modo que sea preventivo.

Dª María Cámara Marín (PP) señala que este servicio depende de la Mancomunidad y advirtieron que el año que viene comenzarían antes a fumigar a la vista de la situación del río. Señala que la Mancomunidad ha aprobado realizar dos acciones semanales, con independencia de la actuación singular mediante helicóptero. También indica que los mosquitos pueden proceder de las 18 piscinas con agua infectada que se han encontrado en esa zona, contra las que se está actuando.

A continuación toma la palabra **Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** para comentar de nuevo que sintió vergüenza como campellero y como persona por las palabras que escuchó al Sr. Zaragoza en Valencia.

Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE) pregunta quién expide y cobra los tickets de entrada a la Illeta y quién recibe esos ingresos, porque le han dicho que no se dan tickets, contestando Dª Lorena Baeza Carratalá que lo recibe el Marq porque es de su propiedad y la venta de entradas es también de su competencia, salvo las visitas teatralizadas en las que se expiden los tickets en la Casa de Cultura y en la Oficina de Turismo.

Por otro lado, **Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)**, pregunta por unos contenedores situados cerca del Restaurante Seis Perlas, trasladados frente al edificio Gallo Rojo, que obstaculizan una salida de parking de los vecinos y también molesta a una parada de bus.

D. Alejandro Collado Giner (PP) comenta que se estaba haciendo un mal uso de los contenedores en la ubicación anterior porque se vertían residuos, enseres, muebles, etc... y también provocaba un problema de olores y se decidió alejarlos de ese lugar, pero reconoce que se equivocaron en el cambio y han vuelto a su ubicación original, pero con la mayor vigilancia de su uso. Dice que la solución pasa por adaptar los contenedores subterráneos que había allí al nuevo sistema de carga lateral.

Por último, **Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** ruega que se traslade al Sr. Zaragoza que las llamadas por olores se van intensificando al abarcar otras zonas como Cala Piteres, Amerador y no se mejora la situación con las modificaciones realizadas, aunque les han concedido la autorización.

Interviene **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** para referirse al Sr. Zaragoza para confirmar su actitud vergonzante en esa sesión de 11 de julio, con la cantidad de mentiras que dijo en ese momento.

Pregunta **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** por los veladores y su regulación mediante ordenanza, contestando D. Rafael Galvañ Urios que ha sido remitido el borrador de ordenanza a los grupos políticos.

También dice **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** que observa establecimientos sin tarimas en zonas de aparcamiento, por lo que debe actuarse para que todos cumplan en este tema, hecho que no ocurre así desde hace mucho tiempo.

D. Rafael Galvañ Urios (PP) afirma que la situación no es la misma porque en un mes se han colocado muchas terrazas nuevas.

Por otro lado **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** lamenta que en la relación de facturas aprobadas, se repitan siempre los mismos nombres, indicando que la crisis afecta a todos los comercios y establecimientos y no entiende que el Ayuntamiento acuda siempre a los mismos proveedores, y no pueda repartir entre otros establecimientos.

También denuncia **D. José Ramón Varó Devesa (PSOE)** la circulación de muchas bicis en el Paseo de Muchavista, sobre todo los fines de semana, incluso dando clases de conducción de bici en el Paseo y lamenta que no ve la presencia de policías en esa zona.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) recuerda que el 26 de enero de 2012, el grupo PSOE pidió la confección de un Plan Municipal de Accesibilidad y se aprobó por unanimidad, pero no se ha ejecutado el mismo y pide las razones de ello.

Igualmente **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** dice que el 26 de abril de 2012, el Pleno aprobó, por unanimidad, una moción para que recibieran homenaje los trabajadores que han cumplido 25 años de servicio, y lamenta que no se haya realizado alguna actuación en ese sentido.

También recuerda que el 26 de marzo se aprobó, por unanimidad, una moción para poner en marcha un Plan de ocupación municipal, y se pensó en la Comisión de Infraestructuras para decidir toda la Corporación los proyectos a incluir, pero lamenta no conocer ningún proyecto o memoria valorada. Cree que debían haber reunido a la Comisión Informativa para ver los proyectos que pueden ser más interesantes, pero la tardanza puede provocar que los proyectos no finalicen antes del 31 de diciembre.

Afirma **D. José Ramón Varó Reig** que todos los ayuntamientos como el de Alfás del Pi, Xátiva, Aspe, contratan parados, pero el de El Campello no puede y se admitió que fuera a través de empresas, con la colaboración de todos los grupos políticos, pero denuncia que no se dé participación a los grupos de la oposición, hecho habitual últimamente.

D. Alejandro Collado Giner (PP) señala que muchos proyectos son propuestos por los técnicos y conocidos por todos dada su necesidad y se ejecutarán y el resto de proyectos se discutirá. En cuanto a las empresas del municipio, dice que les pregunta por sus proveedores y si se trata de proveedores de este municipio y al menos a la que preguntó, una empresa que trabaja para el Ayuntamiento, compra a empresas locales cantidades importantes.

Seguidamente **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** recuerda otra moción del PSOE para ayudas económicas a estudiantes universitarios y otros estudiantes y las bases de las mismas serían elaboradas por los técnicos. Pide que se les convoque para consensuarla.

D^a María Cámara Marín (PP) cree que lo mejor hubiese sido que los grupos PSOE y BLOC se pusieran de acuerdo con las mociones presentadas, y así se pidió que se retiraran para unificarlas, pero no se quiso y se aprobaron las dos, aunque el contenido de las mismas no coincide y el técnico no puede unificar las contradicciones.

Pregunta **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** por el Plan de Accesibilidad aprobado el 30 de mayo de 2012, sin que se haya ejecutado nada y por último el 27 de junio de 2013 se aprobó la moción sobre los comedores en verano, que han ayudado a 12 niños.

D^a María Cámara Marín (PP) recuerda que se trata de una moción populista y exagerada, que crea una alarma social, por no estar documentada al no contrastar los datos con lo del Ayuntamiento, ya que sólo utilizaron los datos ofrecidos por un director de colegio, considerando que se está dando demasiada responsabilidad a los directores de colegios que no van a colaborar y por ello la moción es de difícil cumplimiento. Sigue diciendo que Servicios Sociales estaba ofreciendo esa ayuda y además de 9 a 13 horas estaban integrados con otros niños. Afirma que desde el día que se aprobó la moción, ninguna persona ha solicitado esas ayudas.

A **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** le sorprende que los directores de colegios no comuniquen los problemas de los niños en verano, cuando sí lo hacen en invierno, y lamenta la poca ayuda de los directores de los colegios para ejecutar esta moción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cuarenta y cuatro minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente